



Gobernación del Cauca

Secretaría de  
Educación y Cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO

11843-10-2022

Por la cual se efectúa un nombramiento en Propiedad a un Directivo Docente (Coordinador) Etnoeducador con asignación de funciones de Directivo Docente (Rector) de conformidad con el Aval y Acta de Asamblea, otorgado por la Autoridad Ancestral y demás miembros de la Comunidad del Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbala del municipio de Inzá Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos.1507 de 15 de septiembre de 2015, 0487 del 11 de febrero de 2020, adicionado con el Decreto 0562 del 03 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determino la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."*; además frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.



Gobernación del Cauca  
Secretaría de  
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

11843-10-2022

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una (1) vacancia definitiva de **DIRECTIVO DOCENTE (COORDINADOR)**, ocasionada por la renuncia del cargo que ocupaba el(la) señor(a) **WILFER AMADO ZAGAL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4730180**, la cual se hizo efectiva según Resolución No.10303-09-2022 de 23 de septiembre de 2022.

Con oficio radicado SAC CAU2022ER030141, el Coordinador Administrativo PEBI – CRIC, remite los documentos del(la) señor(a) **DIEGO ARMANDO GUEGIA HURTADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **76357747**, con su correspondiente Acta de Asamblea, Acta de Compromiso, Hoja de Vida y Aval de fecha 10 de julio de 2022 suscritos por el Cabildo Indígena de San Andrés de Pisimbala, municipio de Inzá (Cauca), para que sea nombrado(a) en **PROPIEDAD** como Directivo Docente – Coordinador y se le asignen funciones de Rector, en la **INSTITUCION EDUCATIVA YUC KWET ZUUN** Sede **YUC KWET ZUUN** del municipio de **INZÁ** (Cauca), en la plaza vacante definitiva ocasionada por la renuncia del señor **Wilfer Amado Zagal Medina**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en **PROPIEDAD** en el cargo de Directivo Docente – Coordinador, a el(la) señor(a) **DIEGO ARMANDO GUEGIA HURTADO**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **PROPIEDAD** al(la) señor(a) **DIEGO ARMANDO GUEGIA HURTADO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **76357747**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE (COORDINADOR)** en la **INSTITUCION EDUCATIVA YUC KWET ZUUN** Sede **YUC KWET ZUUN** del municipio de **INZÁ** (Cauca), conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la Comunidad de la Asociación Juan Tama Territorio Ancestral Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbala, municipio de Inzá Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar funciones de **DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR)** al señor **DIEGO ARMANDO GUEGIA HURTADO**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA YUC KWET ZUUN** Sede **YUC KWET ZUUN** del municipio de **INZÁ** (Cauca).

**PARÁGRAFO:** Una vez terminada la asignación de funciones de Directivo Docente (Rector), el señor **DIEGO ARMANDO GUEGIA HURTADO**, deberá asumir su cargo como Directivo Docente (Coordinador) en Propiedad, en la **INSTITUCION EDUCATIVA YUC KWET ZUUN** Sede **YUC KWET ZUUN** del municipio de **INZÁ** (Cauca).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Asignación de funciones, **NO** genera sobresueldo alguno como Directivo Docente (Rector) en la **INSTITUCION EDUCATIVA YUC KWET ZUUN** Sede **YUC KWET ZUUN** del municipio de **INZÁ** (Cauca).

**ARTÍCULO CUARTO:** El Directivo Docente (Coordinador) Etnoeducador nombrado en Propiedad mediante la presente Resolución, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El anterior nombramiento como Directivo Docente (Coordinador) y la asignación de funciones de Directivo Docente (Rector), queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena, a través de su autoridad y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro de los mismos.



Gobernación del Cauca

Secretaría de  
Educación y Cultura

Continuación Resolución No.

11843-10-2022

**Parágrafo Segundo:** El Directivo Docente (Coordinador) Etnoeducador nombrado en Propiedad mediante la presente Resolución, devengara los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

**Parágrafo Tercero:** El Directivo Docente (Coordinador) Etnoeducador nombrado en propiedad, NO será inscrito, ni ascendido en el escalafón docente, por la inexistencia de normatividad aplicable para tal situación, de acuerdo a lo establecido por la Honorable corte constitucional mediante la Sentencia C 208 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ratifíquese y verifíquese la vinculación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Directivo Docente (Coordinador), relacionado en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo, será enviado a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en las respectivas historias laborales de las Docentes para efectos del registro correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al señor **DIEGO ARMANDO GUEGIA HURTADO** en la **Dirección:** Resguardo Indígena San Andrés **Municipio:** Inzá Cauca **Teléfono y/o Celular:** 3115051272 **Correo Electrónico:** [weixa7@gmail.com](mailto:weixa7@gmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

28 OCT 2022

**AMARILDO CORREA OBANDO**  
Secretario de Educación y Cultura

Vo.Bo : **Kelli Johana Idrobo Uribe.-** P.U - Líder de Gestión de Talento Humano Educativo

Revisó : **Elsa Margoth García Cerón-** Abogada contratista Gestión de Talento Humano Educativo.  
Favián Narváez, T.A. Administración de Planta Gestión del Talento Humano Educativo

Elaboró : **Cecilia Medina,** Gestión del Talento Humano Educativo.